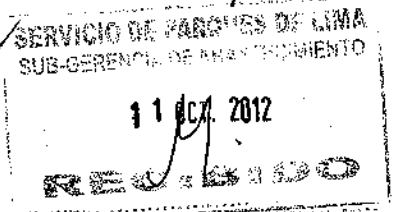


SA
OASA
AC
CCI
GT
11.10.12

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 323 2012
Lima, 14 de octubre de 2012



VISTOS:

El Informe N° 001 - 2012/SERPAR-LIMA/CE/MML, del 09.10.12, del Presidente de los Comités Especiales de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA y el Informe N° 1252 - 2012/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 10.10.12, de la Sub Gerencia de Abastecimiento;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873, en adelante la Ley, establece que "...el Comité Especial tendrá a su cargo la elaboración de las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso...";

Que, el artículo 2° del Reglamento del Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184 - 2008 - EF, modificado por el Decreto Supremo N° 138 - 2012 - EF, en adelante el Reglamento, señala que "...el Comité Especial elaborará las Bases y las elevará para la aprobación de la autoridad competente. Luego de aprobadas, el Comité Especial dispondrá la convocatoria del proceso...";

Que, el 28.09.12, el Comité Especial Ad Hoc convocó la ADS N° 030-2012 - SERPAR-LIMA "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios Técnicos de Especialidades para el Estudio de Factibilidad del Proyecto SNIP 200858, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide, ubicado en el Distrito de Ate Vitarte, Provincia de Lima - Lima";

Que, el 28.09.12, el Comité Especial Ad Hoc convocó la ADS N° 031-2012 - SERPAR-LIMA "Servicio de Consultoría de Predimensionamiento de Especialidades y Predimensionamiento para el Estudio de Factibilidad del Proyecto SNIP 22119, Creación de Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Santa Rosa, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima - Lima";

Que, mediante Actas de Requerimiento de Nulidad, del 09.10.12, los miembros de los Comités Especiales de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA acordaron solicitar que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los citados procesos de selección por encontrarse en los supuestos del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber observado que las Bases utilizadas para la contratación de los servicios de consultoría fueron, erróneamente, las de Servicios de Consultoría de Obras; debiendo haberse utilizado las Bases del Servicios de Consultoría en General;

Que, a través del Informe N° 001 - 2012/SERPAR-LIMA/CE/MML, del 09.10.12, el Presidente de los Comités Especiales de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA, en virtud del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitó a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los actos derivados de dichos procesos de selección;

Que, con Informe N° 1252 - 2012/SERPAR-LIMA/SGASA/MML, del 10.10.12, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señaló a la Gerencia Administrativa que en virtud con lo expuesto por el Comité Especial Ad Hoc y lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los actos derivados de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA y que dichos procesos de selección se retrotraigan al momento de la convocatoria; lo que debe ser declarado mediante Resolución de Gerencia General. Asimismo, se consideró que en dicha resolución se debe exhortar a los miembros del Comité Especial de los citados procesos de selección que efectúen con la debida diligencia los trámites y documentos que realicen durante el desarrollo de sus funciones, ya que éstos responden solidariamente por su actuación, conforme lo establece el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el artículo 56° de la Ley precisa que "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...";

Que, en dicho contexto, se colige que al observarse que se ha utilizado un formato de Bases que no era el adecuado para los servicios de consultoría derivados de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA, contraviniendo las normas legales y conteniendo un imposible jurídico, corresponde que se declare la nulidad de oficio de los actos derivados de dichos procesos de selección;

Que, el artículo 25° de la Ley y el 34° del Reglamento establecen que "los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable...";

Conforme con lo establecido en el artículo 5° del Reglamento, el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva en los organismos públicos;

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22° de los Estatutos del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 0758 - MML, "el Gerente General es el funcionario administrativo de más alto rango de la institución y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante de la misma y el encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo y de los demás asuntos que éste le encargue o delegue...";

SE RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la nulidad de oficio de los actos derivados de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA, correspondientes al Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios Técnicos de Especialidades para el Estudio de Factibilidad del Proyecto SNIP 200858, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuide, ubicado en el Distrito de Ate Vitarte, Provincia de Lima - Lima" y al "Servicio de Consultoría de Predimensionamiento de Especialidades y Predimensionamiento para el Estudio de Factibilidad del Proyecto SNIP 22119, Creación de Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Santa Rosa, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima - Lima", de acuerdo con lo establecido en el artículo 56° de la Ley.

SEGUNDO: Retrotraer las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA a la etapa de la convocatoria, a efectos se proceda con los trámites establecidos en la Ley y el Reglamento y se cumpla con las metas y objetivos trazados durante el presente ejercicio.

TERCERO: Exhortar a los miembros del Comité Especial de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA por la negligencia advertida durante el desarrollo de los citados procesos de selección, correspondiendo que, en lo sucesivo, efectúen con la debida diligencia los trámites y documentos que realicen durante el desarrollo de sus funciones, observando las competencias asignadas en el artículo 31° del Reglamento y la demás normativa aplicable.

CUARTO: Encargar a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la implementación de la presente resolución, en coordinación con el Comité Especial de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

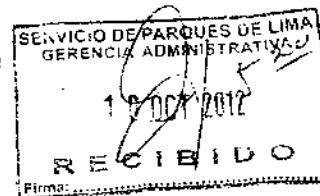


EA
DASA
AL
ECI
GT

[Signature]
PEDRO ALBERTO TOLEDO CHAVEZ
 GERENTE GENERAL
SERPAR SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
 Transcripción N°
 A: *US3*
 Para conocimiento y fines cumple con
 Transcribir:
 N° de fecha *11 OCT 2012*
 firmadamente.
 Lic. *[Signature]*
 Director

INFORME N° 1252 -2012/SERPAR-LIMA/SGASA/MML



A LA : **Dra. Gloria Chávez Idrogo**
Gerencia Administrativa

DE : **Lic. Olga Basilio Ventura**
Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

ASUNTO : **Nulidad de Oficio de las ADS Nos. 030 y 031-2012 -SERPAR-LIMA**

REFERENCIA : **Informe N° 001 - 2012/SERPAR-LIMA/CE/MML, del 09.10.12**

FECHA : **09 de octubre 2012**

Es grato dirigirnos a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de los Comités Especiales de las ADS Nos. 030 y 031-2012 - SERPAR-LIMA requiere que se tramite administrativa la nulidad de oficio de dichos procesos de selección por encontrarse en los supuestos del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, debemos precisar lo siguiente:

- El 28.09.12 se convocó la ADS N° 030-2012 - SERPAR-LIMA "Servicio de Consultoría para la Elaboración de Estudios Técnicos de Especialidades para el Estudio de Factibilidad del Proyecto SNIP 200858, Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Recreativos, Culturales y Deportivos en las Instalaciones del Parque Zonal Cahuipe, ubicada en el Distrito de Ate Vitarte, Provincia de Lima - Lima".
- El 28.09.12 se convocó la ADS N° 031-2012 - SERPAR-LIMA "Servicio de Consultoría de Predimensionamiento de Especialidades y Predimensionamiento para el Estudio de Factibilidad del Proyecto SNIP 22119, Creación de Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Santa Rosa, ubicado en el Distrito de Santa Rosa, Provincia de Lima - Lima".
- El Comité Especial Ad Hoc a través de las Actas de Requerimiento de Nulidad, del 09.10.12, de las Adjudicaciones Directas Selectivas Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA acordaron solicitar que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los citados procesos de selección por encontrarse en los supuestos del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, al haber observada que las Bases utilizadas para la contratación de los servicios de consultoría fueran, erróneamente, las de Servicios de Consultoría de Obras; debiendo haberse utilizado las Bases de Servicios de Consultoría en General;
- El Comité Especial Ad Hoc manifiesta en el Informe N° 001 - 2012/SERPAR-LIMA/CE/MML, del 09.10.12, que se tramite la nulidad de oficio de los actos derivados de las ADS Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA debida a que observaron que las Bases desarrolladas para la contratación de los servicios de consultoría, requeridos por la Gerencia Técnica, debieron desarrollarse como Servicios de Consultoría en General y no como Servicio de Consultoría de Obras, como se ha utilizado erróneamente en ambos casos, y conforme se precisa en la Opinión N° 003-2009/DOP, del 29.01.09, del CONSUCODE (actualmente denominada OSCE); contraviniendo los procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 11 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Consultor: La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otras.

Consultor de Obra: La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras.

El artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, precisa que "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

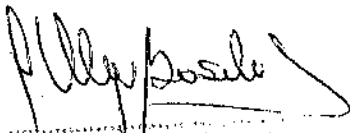
En dicho contexto, precisamos que al haberse utilizado un formato de Bases que no era el adecuado para los citados servicios de consultoría, contraviniendo las normas legales y conteniendo un imposible jurídico corresponde declarar nulos los actos expedidos por el Comité Especial, correspondiendo que el Titular de la Entidad declare la nulidad de oficio.

En tal sentido, consideramos que en virtud con lo expuesto por el Comité Especial Ad Hoc y lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde que se tramite administrativamente la nulidad de oficio de los actos derivados de las ADS Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA y que dichos procesos de selección se retratengan al momento de la convocatoria; la que debe ser declarado mediante Resolución de Gerencia General.

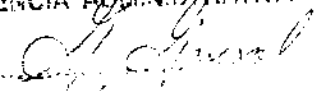
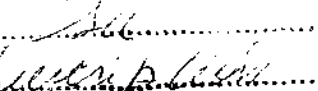
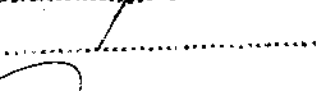

Sin perjuicio de lo expuesto, consideramos que en dicha resolución se debe exhortar a los miembros del Comité Especial de dichas procesos de selección que efectúen con la debida diligencia los trámites y documentos que realicen durante el desarrollo de sus funciones, ya que éstos responden solidariamente por su actuación, conforme la establece el artículo 34° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo expuesto, solicitamos que alcance el presente informe a la Gerencia General, a efectos tome conocimiento del requerimiento de nulidad del Comité Especial y, de ser el caso, suscriba el Proyecto de Resolución de Gerencia General que estamos alcanzando.

Atentamente,


OLGA BASILIO VENTURA
SUB GERENTE
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ACCESORIO Y SERVICIOS
SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
ADMINISTRACION GENERAL

SERPAR - LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA


Para: 
Fecha: 

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
GERENCIA ADMINISTRATIVA



Municipalidad Metropolitana
de Lima

SERPAR | SERVICIO DE
PARQUES DE LIMA

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

09 OCT. 2012

Firma:

INFORME N° 001 -2012/SERPAR-LIMA/CE/MML

PARA : Lic. OLGA BASILIO VENTURA
Sub Gerente de Abastecimiento y Servicios Auxiliares

DE : Arq. JOSE GARCIA CALDERON
Presidente Comité Especial Ad Hoc

ASUNTO : NULIDAD DE OFICIO de las ADS Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA

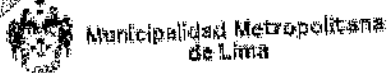
FECHA : Jesús María, 09 de octubre 2012.

Es grato dirigirme a usted con relación al rubro del asunto, a fin de informarle lo siguiente:

1. Con fecha 28 de septiembre de 2012 se convocó el proceso ADS N° 030-2012/SERPAR-LIMA "SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS TECNICOS DE ESPECIALIDADES PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO SNIP 200858, MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL CAHUIDE, UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA - LIMA".
2. Con fecha 28 de septiembre de 2012 se convocó el proceso ADS N° 031-2012/SERPAR-LIMA "SERVICIO DE CONSULTORIA DE PREDIMENSIONAMIENTO DE ESPECIALIDADES Y PREDIMENSIONAMIENTO PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO SNIP 22119, CREACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL PARQUE ZONAL SANTA ROSA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA DE LIMA - LIMA".
3. El Comité Especial Ad Hoc, en la última reunión sostenida, ha observado que las Bases desarrolladas para la contratación de los servicios de consultoría, requeridos por la Gerencia Técnica, debieron desarrollarse como servicios de consultoría en General y no como servicio de consultoría de obras, como se ha utilizado erróneamente en ambos casos, y conforme se precisa en la Opinión N° 003-2009/DOP, del 29.01.09, del CONSUCODE (actualmente denominada OSCE).
4. Sobre el particular, se advierte que lo expuesto en el párrafo precedente **contraviene los procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública**, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 11 del Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley Contrataciones del Estado, a saber:

Consultor: La persona natural o jurídica que presta servicios profesionales altamente calificados en la elaboración de estudios y proyectos; en la inspección de fábrica, peritajes de equipos, bienes y maquinarias; en investigaciones, auditorías, asesorías, estudios de prefactibilidad y de factibilidad técnica, económica y financiera, estudios básicos, preliminares y definitivos, asesoramiento en la ejecución de proyectos y en la elaboración de términos de referencia, especificaciones técnicas y Bases de distintos procesos de selección, entre otros.

Consultor de Obra: La persona natural o jurídica con no menos de un (1) año de experiencia especializada, que presta servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras. También se considera consultor de obra a la persona natural o jurídica con no menos de dos (2) años de experiencia especializada, que presta servicios altamente calificados consistentes en la supervisión de obras.



5. El artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificada mediante Ley N° 29873, precisa que "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

En tal sentido, concluyo lo siguiente:

1. De acuerdo con lo expuesto por este Comité Especial Ad Hoc y dentro del supuesto regulado en los párrafos citados anteladamente del artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos que **se tramite administrativa la nulidad de oficio de los actos derivados de las ADS Nos. 030 y 031-2012/SERPAR-LIMA** y que dichos procesos de selección se retrotraigan al momento de la elaboración de las Bases Administrativas, a efectos se utilicen las Bases de Consultorías en General (Servicio).
2. Corresponde que el Titular de la Entidad, es decir, el Gerente General de SERPAR LIMA, **declare de oficio la nulidad de los proceso de selección**, por las causales previstas en el artículo precedente, previo informe técnico de su despacho e informe legal de la Oficina de Asesoría Legal.

Atentamente,

Arq. JOSE GARCIA CALDERON
Presidente Comité Especial Ad Hoc

ACTA DE REQUERIMIENTO DE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCION DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO

**ADS N° 030-2012-SERPAR LIMA
PRIMERA CONVOCATORIA**

09 OCT 2012

RECIBIDO

"SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE ESTUDIOS TECNICOS DE ESPECIALIDADES PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO SNIP 200858 MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS EN LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL CAHUIDE, UBICADO EN EL DISTRITO DE ATE VITARTE, PROVINCIA DE LIMA - LIMA"

Siendo las 10:00 horas del día 09 de Octubre del 2012, se reunieron en la Oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sito en el Jr. Natalio Sanchez N° 220 - Jesús María, los miembros del Comité Especial Ad Hoc, encargado de la conducción y ejecución del proceso de selección por **Adjudicación Directa Selectiva N° 030-2012- SERPAR - LIMA**, designados mediante resolución de Gerencia Administrativa N° 1190-2012 de fecha 19 de Septiembre del 2012.

- | | |
|-------------------------------------|------------|
| 1.- JOSE GARCIA CALDERON | PRESIDENTE |
| 2.- JOHN ANTHONY HORNA GARCIA | MIEMBRO |
| 3.- MANUEL HUMBERTO SALAZAR BARRENO | MIEMBRO |

AGENDA:

Medidas Correctivas.

ANTECEDENTES:

- Con fecha 28 de septiembre de 2012 se convocó el proceso ADS N° 030-2012/SERPAR-LIMA "servicio de consultoria para la elaboracion de estudios tecnicos de especialidades para el estudio de factibilidad del proyecto SNIP 200858, mejoramiento y ampliacion de los servicios recreativos, culturales y deportivos en las instalaciones del Parque Zonal Cahuide, ubicado en el distrito de Ate Vitarte, provincia de Lima - Lima".

ANÁLISIS:

- Se ha observado que las Bases Administrativas desarrolladas para la contratación del "Servicio de consultoria para la elaboracion de estudios técnicos de especialidades para el estudio de factibilidad del proyecto SNIP 200858, mejoramiento y ampliacion de los servicios recreativos, culturales y deportivos en las instalaciones del parque zonal cahuide, ubicado en el distrito de ate vitarte, provincia de Lima - Lima , requeridos por la Gerencia Técnica, debió desarrollarse como servicio de Consultoría en General y no como Servicio de Consultoría de Obras, como se ha utilizado erróneamente, y conforme se precisa en la Opinión N° 003-2009/DOP, del 29.01.09, del CONSUCODE (actualmente denominada OSCE), contraviéndose los procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública.
- El artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que "el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes





de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."

ACUERDO:

- De lo Expuesto, éste Comité Especial Ad Hoc, **solicita declarese la nulidad de Oficio del proceso de selección ADS N° 030 -2012/SERPAR-LIMA, el mismo que debe ser efectuado por la Gerencia General, como titular de la Entidad**
- Remitir Informe Técnico del Comité Especial a la Sub Gerencia de Abastecimiento para que trámite **la nulidad de oficio de los actos derivados de la ADS Nos. 030 -2012/SERPAR-LIMA** y que dicho proceso de selección se retrotraiga a la etapa de elaboración de Bases Administrativas, a efectos se utilicen las Bases de Consultorías en General (Servicio).

En mérito a lo expuesto y no habiendo otro punto que tratar, este Comité Especial Permanente procede a suscribir la presente acta en señal de conformidad siendo las 11:00 horas del mismo día, se da por concluida la sesión.

Sr. JOHN A. HORNA GARCIA
Miembro Titular

Sr. MANUEL N. SALAZAR BARRENO
Miembro Titular

Sr. JOSE GARCIA CALDERON
Presidente

**ACTA DE REQUERIMIENTO DE NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR SERVICIOS DE LIMA
SUB-GERENCIA DE ABASTECIMIENTO**

ADS N° 031-2012-SERPAR LIMA
PRIMERA CONVOCATORIA

09 OCT. 2012

RECIBIDO

**"SERVICIO DE CONSULTORIA DE PREDIMENSIONAMIENTO DE ESPECIALIDADES Y
PREDIMENSIONAMIENTO PARA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL PROYECTO SNIP
22119, CREACION DE SERVICIOS DEPORTIVOS, RECREATIVOS Y CULTURALES EN EL
PARQUE ZONAL SANTA ROSA, UBICADO EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA, PROVINCIA
DE LIMA - LIMA"**

Siendo las 11:10 horas del día 09 de Octubre del 2012, se reunieron en la Oficina de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sito en el Jr. Natalio Sanchez N° 220 - Jesús Maria, los miembros del Comité Especial Ad Hoc, encargado de la conducción y ejecución del proceso de selección por **Adjudicación Directa Selectiva N° 031-2012- SERPAR - LIMA**, designados mediante resolución de Gerencia Administrativa N° 1190-2012 de fecha 19 de Septiembre del 2012.

1.- JOSE GARCIA CALDERON	PRESIDENTE
2.- JOHN ANTHONY HORNA GARCIA	MIEMBRO
3.- MANUEL HUMBERTO SALAZAR BARRENO	MIEMBRO

AGENDA:

Medidas Correctivas.

ANTECEDENTES:

- Con fecha 28 de septiembre de 2012 se convocó el proceso ADS N° 031-2012/SERPAR-LIMA "Servicio de consultoría de predimensionamiento de especialidades y predimensionamiento para el estudio de factibilidad del proyecto SNIP 22119, creación de servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Lima - Lima".

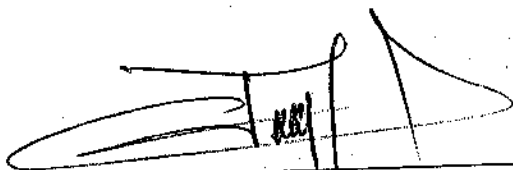
ANÁLISIS:

- Se ha observado que las Bases Administrativas desarrolladas para la contratación del "Servicio de consultoría de predimensionamiento de especialidades y predimensionamiento para el estudio de factibilidad del proyecto SNIP 22119, creación de servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Santa Rosa, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia de Lima - Lima", requeridos por la Gerencia Técnica, debió desarrollarse como servicio de Consultoría en General y no como Servicio de Consultoría de Obras, como se ha utilizado erróneamente, y conforme se precisa en la Opinión N° 003-2009/DDP, del 29.01.09, del CONSUCODE (actualmente denominada OSCE), **contraviniéndose los procedimientos establecidos en la normativa en contratación pública.**
- El artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, precisa que **"el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación..."**

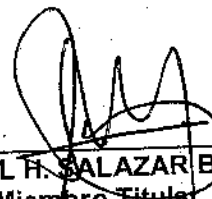
ACUERDO:

- De lo Expuesto, éste Comité Especial Ad Hoc, **solicita declararse la nulidad de Oficio del proceso de selección ADS N° 031-2012/SERPAR-LIMA, el mismo que debe ser efectuado por la Gerencia General, como titular de la Entidad**
- Remitir Informe Técnico del Comité Especial a la Sub Gerencia de Abastecimiento para que tramite **la nulidad de oficio de los actos derivados de la ADS Nos. 031-2012/SERPAR-LIMA** y que dicho proceso de selección se retrotraiga a la etapa de elaboración de Bases Administrativas, a efectos se utilicen las Bases de Consultorías en General (Servicio).

En mérito a lo expuesto y no habiendo otro punto que tratar, este Comité Especial Permanente procede a suscribir la presente acta en señal de conformidad siendo las 12:00 horas del mismo día, se da por concluida la sesión.



Sr. JOHN A. HORNA GARCIA
Miembro Titular



Sr. MANUEL H. SALAZAR BARRENO
Miembro Titular



Sr. JOSE GARCIA CALDERON
Presidente